



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

Lima, 30 ENE. 2017

OFICIO N° 241 -2017-MEM/DGAAE

Señor

Guillermo Acosta Begazo

Gerente Regional

Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Gobierno Regional del Callao

Av. Elmer Faucett 3970

Callao

Presente.-

Asunto : Se remite el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la *Estación de Servicios* presentado por AGUKI COMBUSTIBLES LÍQUIDOS S.A.

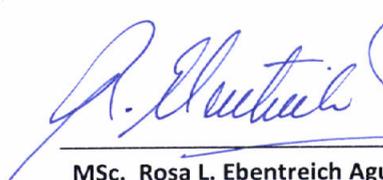
Referencia : Escrito N° 2573266 (27.01.2016)

Me dirijo a usted con relación al escrito de la referencia, a través del cual AGUKI COMBUSTIBLES LÍQUIDOS S.A. presentó a la Dirección a mi cargo el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la *Estación de Servicios* para su evaluación.

Al respecto, le informamos que la competencia para evaluar dicho informe corresponde al Gobierno Regional del Callao, tal como se concluye en el Informe N° 186 -2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/IGY/JBR/IBA de fecha 30 de enero de 2017, el cual se adjunta al presente.

En tal sentido, se remite adjunto el escrito N° 2573266 que contiene el Informe de Identificación de Sitios Contaminados presentado por AGUKI COMBUSTIBLES LÍQUIDOS S.A., que consta de un (1) ejemplar impreso con treinta y nueve (39) folios, a fin de que se proceda a su atención correspondiente en el marco de sus competencias.

Muy cordialmente,


MSc. Rosa L. Ebentreich Aguilar
Directora General
de Asuntos Ambientales Energéticos



Adj. Informe Técnico N° 00019-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/RCARRILLO de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

C.C.: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



INFORME N° 186 -2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/IGY/JBR/IBA

A : MSc. Rosa L. Ebentreich Aguilar
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Se remite el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la *Estación de Servicios* presentado por AGUKI COMBUSTIBLES LÍQUIDOS S.A.

Referencia : Escrito N° 2573266 (27.01.2016)

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM-DM¹ se declaró la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales para el año 2007, en materia de Energía y Minas, a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Puno, San Martín y Tumbes; mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-EM-DM² a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali; mediante Resolución Ministerial N° 121-2008-EM-DM³ a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancavelica, Ica, Piura y Tacna; mediante Resolución Ministerial N° 145-2008-EM-DM⁴ al Gobierno Regional de Pasco; y mediante Resolución Ministerial N° 503-2008-EM-DM⁵ al Gobierno Regional del Callao.

El artículo 1° de las normas descritas en el párrafo anterior señala la culminación de la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, precisando dichas funciones en el Anexo N° 1 de las mencionadas normas.

- De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM-DM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de diciembre de 2012, se aprobó la incorporación de facultades complementarias para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.
- Mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de marzo de 2013, se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo aplicables a todo proyecto y actividad que pueda generar riesgos de contaminación del suelo en su emplazamiento y áreas de influencia (en adelante, ECA).

El artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM señala que los ECA son referentes obligatorios en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, los que incluyen los Planes de Descontaminación de Suelos (en adelante, PDS).

- Por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de marzo de 2014, se aprobaron disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo. El artículo 2° del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM señala que la aplicación de los ECA se sujeta a un proceso de tres (03) fases diferenciadas: a) Fase de identificación; b) Fase de caracterización; y, c) Fase de remediación.

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de enero de 2008

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de febrero de 2008

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2008

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de marzo de 2008

⁵ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de noviembre de 2008



El artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM estableció que en el caso de actividades en curso, los titulares debían desarrollar la Fase de Identificación en el emplazamiento y área de influencia de sus actividades, y los resultados debían ser sistematizados y estructurados en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (en adelante, IISC).

- De acuerdo al Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de octubre de 2015, se estableció que la Autoridad Ambiental Competente debía admitir a trámite hasta el 31 de diciembre de 2015 los IISC a que hace referencia el artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM.
- Mediante escrito N° 2573266 de fecha 27 de enero de 2016, AGUKI COMBUSTIBLES LÍQUIDOS S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la *Estación de Servicios*.

II. ANÁLISIS

Sobre la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales

El artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considera como autoridades competentes en el marco del SEIA, a las autoridades sectoriales nacionales (Ministerios), las autoridades regionales (Gobierno Regional) y las autoridades locales (Municipalidad Provincial). Asimismo, corresponde a las autoridades sectoriales emitir certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multirregional, en el ámbito de sus respectivas competencias; y a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos dentro del marco del proceso de descentralización que resulte dentro de su competencia.

Sobre el particular cabe indicar que mediante el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005; Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006; Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, Disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales; Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007 y Decreto Supremo N° 015-2007-EM, se transfirieron facultades a los gobiernos regionales.

Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N° 009-2008-EM-DM se declaró la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales para el año 2007, en materia de Energía y Minas, a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Puno, San Martín y Tumbes; mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-EM-DM a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali; mediante Resolución Ministerial N° 121-2008-EM-DM a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancavelica, Ica, Piura y Tacna; mediante Resolución Ministerial N° 145-2008-EM-DM al Gobierno Regional de Pasco; y mediante Resolución Ministerial N° 503-2008-EM-DM al Gobierno Regional del Callao.

Sobre la autoridad ambiental competente y presentación oportuna del Informe de Identificación de Sitios Contaminados

El artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, señaló que el formato de presentación del IISC será regulado por la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos que fue aprobada por Decreto Supremo N° 085-2014-MINAM el 09 de abril de 2014.

Asimismo, en el citado dispositivo se estableció para la presentación del IISC ante la Autoridad Competente, un plazo no mayor a los doce (12) meses desde la publicación de la Guía para la



Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos.

No obstante, mediante el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de octubre de 2015, a través del cual se dictaron las reglas para la presentación y evaluación del IISC, se precisó como fecha límite para la admisión del IISC el 31 de diciembre de 2015, conforme se señala a continuación:

"Artículo 1°: La Autoridad Ambiental Competente admitirá a trámite hasta el 31 de diciembre de 2015 los Informes de Identificación de Sitios Contaminados a que hace referencia el artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo. (...)". (Énfasis agregado)

Cabe señalar que, mediante el Informe Técnico N° 00019-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/RCARRILLO, el Ministerio del Ambiente se pronunció en el mismo sentido preciso la autoridad competente e indicó que el plazo para la presentación de IISC no ha sido prorrogado, conforme a lo siguiente:

"2.12 En la misma línea, entre las reglas para la presentación y evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados, se precisa como fecha límite para su admisión y por lo tanto de acogimiento a las disposiciones señaladas en dichas reglas, el 31 de diciembre de 2015.

(...)

3.2. Para el caso de proyectos que se encuentran a cargo de los Gobiernos Regionales, en el marco del proceso de descentralización, tales como: grifos, estaciones de servicios, gasocentros, establecimientos de venta al público de GNV, plantas envasadoras de GLP, concesiones de Gas Natural y plantas de abastecimiento de hidrocarburos, la evaluación de los IGA complementarios relacionados al cumplimiento de la adecuación a los ECA de Suelo, correspondera a los Gobiernos Regionales.

(...)

3.3 No se prevé nuevo plazo de acogimiento para la presentación de Informes de Identificación de Sitios Contaminados". (Énfasis agregado)

En consideración a lo expuesto, se desprende que al no ser la DGAAE competente para evaluar IISC de la Estación de Servicios presentado, corresponde remitir dicho IISC a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, para su evaluación correspondiente por ser la Autoridad Ambiental Competente.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde remitir el escrito N° 2573266 que contiene el IISC de la Estación de Servicios, presentado por AGUKI COMBUSTIBLES LÍQUIDOS S.A. ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 5482, distrito del Callao y Provincia Constitucional del Callao a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, en virtud a lo dispuesto en las facultades transferidas por el marco normativo señaladas precedentemente, así como lo indicado en el Informe Técnico N° 00019-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/RCARRILLO, remitido por el Ministerio del Ambiente. En tal sentido, se remite un (01) ejemplar impreso con treinta y nueve (39) folios, para su atención correspondiente en el marco de sus competencias.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos, a fin de que eleven el mismo a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos para los fines correspondientes.



PERÚ

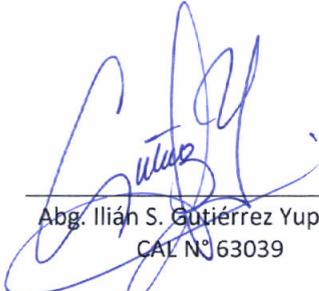
Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

- Remitir el escrito N° 2573266, así como el presente Informe y Oficio a emitirse a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao en versión física, para su atención correspondiente en el marco de sus competencias.
- Remitir el presente Informe a AGUKI COMBUSTIBLES LÍQUIDOS S.A. para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, así como del Oficio a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Lima, 30 ENE. 2017

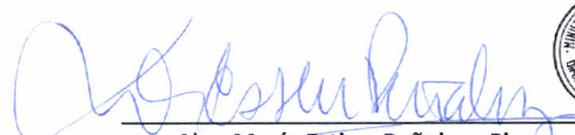

Lic. Julio Bohórquez Rodríguez
C.S.P. N° 1723


Abg. Ilián S. Gutiérrez Yupanqui
CAL N° 63039

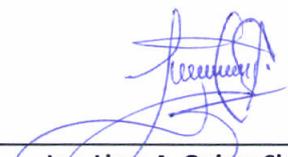

Ing. Irma Blanco Aranda
CIP N° 66849

Lima, 30 ENE. 2017

Visto, el Informe N° 186 -2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/IGY/JBR/IBA que antecede, los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos elevan el mismo a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos para los fines correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM. **Prosiga su trámite.**


Abg. María Esther Peñaloza Pizarro
Directora (e) Normativa de
Asuntos Ambientales Energéticos




Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
Director (e) de Gestión
Ambiental Energética

